

hubieren de asentarse de los que auisase confirmarse
los alienen a la letra en los dichos nuestros libros
segun como hasta aqui se fecho y otro firmados
nos a la persona o personas que minieren cargo
del nuestro registro real en esta nuestra corte
que tuviere los preuilegios que se vieren en el
registro en el nuestro registro real de los que se
guntados se confirmaren los registros en man
do y traslado de todo dello a la letra como fasta agora
ha sido acostumbrado y en ultimo mandamos
a los nuestros chancilleres de los nuestros sellos
de plomo y a las personas que en su nombre tuvie
ren cargo de los senales nuestras y de las
chancillerias que residen en la villa de balladonia
y en la de granada que llenando las dichas
partes los dichos preuilegios y confirmaciones
escritos y librados por los dichos concejales y
cavalleros mayores en la manera que dha es los sellos
ellos pongan los sellos de manera que en ambos
nuestros sellos segun como conbiene sea
costumbrado y que en razon de no estar traslada
dos encriptos de nuevo a la letra y no se ena en el
llo antiguo pongan impedimento alguno to
do lo qual queremos y mandamos que auisase
guarde y cumplase que a los tales preuilegios
registrados y sellados en la dha forma se les de en
tante y a credito bienansi y segun que se les diera y
una de dar siendo de todos escritos y traslada
do a la letra como hasta aqui se ha acostumbrado
y mandamos que en esta nuestra corte o en la que
se fize a la letra en la villa de la tal confirmacion
por que no se pueda adelante mencionar poalguno
neciendo o sospecha en los dichos preuilegios por
esta dha confirmacion y pliegos de diferetele traynta e
los unos en los otros no se fize en el por algun ma
nera de la en la villa de madrid a primas de dia del mes
de mayo de mill y quinientos y sesenta y dos años yo
el Rey por mandado de su magstadad francisco de zertio